

**DECRETO NUMERO: 19. POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACION DEL MUNICIPIO "SOLIDARIDAD" CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y CON CABECERA EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN.**

DECRETO NUMERO: 20 LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. VII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO 19 POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO SOLIDARIDAD EN EL ESTADO, EXPEDIDO POR ESTA SOBERANIA CON FECHA 27 DE JULIO DE 1993 Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE 28 DE JULIO DEL PROPIO AÑO, Y

**C O N S I D E R A N D O :**

Que con el histórico arribo a la vida política, económica e institucional del municipio libre que lleva el nombre "Solidaridad", constituido en la porción continental del municipio de Cozumel, en la zona norte del Estado de Quintana Roo, se hace patente la asunción de sus autoridades, que han de ser designadas con el voto popular como expresión libre y diáfana de la voluntad de la ciudadanía de ese municipio que ahora goza del privilegio y responsabilidad de la autonomía.

Que el sufragio libre, directo y responsable de la sociedad, conlleva la fuerza democrática e institucional de la autonomía en las decisiones del pueblo para allegarse a su propio desarrollo y destino, de acuerdo a la vertiente participativa de la sociedad, que debe estar orientada por las diversas corrientes políticas, en un clima de legalidad y respeto.

Que el Poder Constituyente Permanente Quintanarroense, ha encomendado a esta Diputación Permanente de la VII Legislatura del Estado, expedir las bases para celebrar las elecciones del Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio Solidaridad, en la que participen los partidos políticos en un contexto plural, de acuerdo a su oferta política, para que la ciudadanía se pronuncie por medio del voto por la opción que mejor convenga a su orientación democrática.

En tal virtud, la Diputación Permanente de la VII Legislatura,

**D E C R E T A :**

ARTICULO UNICO.- Se convoca a los organismos electorales del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y a los partidos políticos nacionales con registro ante el instituto federal electoral a participar en el ámbito de sus correspondientes atribuciones y facultades en la preparación, desarrollo y verificación del proceso comicial extraordinario para elegir el Ayuntamiento Constitucional del Municipio Solidaridad del Estado de Quintana Roo, para el periodo 1993-1996, conforme a las siguientes: **B A S E S :**

PRIMERA.- El proceso electoral se regirá de conformidad con las disposiciones de orden legal establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y en la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. SEGUNDA.- La Comisión Estatal Electoral, deberá instalarse a más tardar el día 7 de agosto de 1993, y el Comité Electoral Municipal deberá instalarse el día 14 del propio mes y año. TERCERA.- El Comité Electoral Municipal, tendrá su residencia en la cabecera municipal del Municipio Solidaridad y su ámbito de jurisdicción y competencia abarcará la extensión geográfica de este municipio, debiendo la Comisión Estatal Electoral, determinar el seccionamiento electoral correspondiente. CUARTO.- En la elección del ayuntamiento podrán participar todos los partidos políticos nacionales con registro ante el instituto federal electoral, en los términos establecidos por el artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del estado. QUINTO.- Se establece como plazo para el registro de los partidos políticos que podrán participar en la elección extraordinaria el 7 de agosto del presente año. SEXTA.- Cada partido político participante postulará una lista de ocho personas para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico y regidores. Se designará un suplente para el síndico y uno para cada regidor. SEPTIMA.- El

registro de postulaciones de planilla de candidatos para integrar el primer Ayuntamiento del Municipio Solidaridad, deberá hacerse el 16 al 17 de agosto de 1993.OCTAVA.- Los ciudadanos que funjan como integrantes propietarios o suplentes del ayuntamiento provisional, no podrán ser electos miembros del primer Ayuntamiento del Municipio Solidaridad.NOVENA.- Las elecciones deberán celebrarse el 3 de octubre de 1993, debiendo instalarse el ayuntamiento electo, a mas tardar el 30 de octubre del mismo año.DECIMA.- El Primer Ayuntamiento Constitucional durará en su encargo hasta el 10 de abril de 1996, fecha en la que deberá instalarse el siguiente Ayuntamiento.DECIMO PRIMERA.- El Tribunal Electoral del Estado, deberá quedar instalado a mas tardar el 7 de agosto de 1993, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el inicio y clausura de sus actividades.DECIMO SEGUNDA.- La Comisión Estatal Electoral resolverá lo no previsto en las presentes bases. T R A N S I T O R I O:

UNICO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la entidad.CHETUMAL, Q. ROO., A 29 DE JULIO DE 1993.

LA DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE:

DIP. PRIMITIVO ALONSO ALCOCER

SECRETARIO:

DIP. MARGARITO BUITRON HERNANDEZ DIP. ENRIQUE ZURITA PRIEGO

LA H. VII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, D E C L A R A : ARTICULO UNICO.- Se aprueba la creación del municipio "solidaridad", con la extensión y límites que determine la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con cabecera en la ciudad de Playa del Carmen. T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado y deberá ser promulgado por bando solemne en las cabeceras de cada uno de los municipios del Estado.ARTICULO SEGUNDO.- La Legislatura del Estado, o la Diputación Permanente en su caso, al día siguiente de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, emitirá, mediante convocatoria que al efecto expida, las bases para elegir al Ayuntamiento del Municipio Solidaridad, el que se instalara en sesión publica y solemne del cabildo electo, en la fecha que al efecto determine la propia convocatoria.ARTICULO TERCERO.- Al entrar en vigor el presente decreto, la alcaldía de Playa del Carmen asumirá provisionalmente las funciones, facultades y obligaciones administrativas de un ayuntamiento, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal, hasta que sea instalado el Ayuntamiento Constitucional del nuevo municipio.SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

DIPUTADO PRESIDENTE: DIPUTADA SECRETARIA:FAUSTO LEONEL VILLANUEVA MARRUFO. MARGARITA TORRES PEREZ.